

COPIA

CONTRATO No. CEL-4947-S

RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JOSÉ DAVID AVILÉS ÁNGEL,

actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Tributario, de la sociedad MATALLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MATALLANA, S.A. DE C.V., del domicilio de esta Ciudad y Departamento, y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "PAPEL BOND PARA IMPRESOR DE INYECCIÓN Y LASER, TAMAÑO CARTA, BASE 20". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo I "Cuadro de Precios".

ARTICULO 2°. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a suministrar los bienes objeto del presente contrato con las características siguientes:

Contrato No. CEL-4947-S-1



Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
3,850	Resma	Papel Bond tamaño carta, de alto desempeño (para impresor de inyección y laser), 100% color blanco, alto grado de brillantez, gramaje de 75 gr/m ² y reciclable

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 10 de febrero de 2014; y
- c) El documento de solicitud de oferta

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4°. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo de entrega será a partir de la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014. La contratista se compromete a entregar, hasta la cantidad estimada de tres mil ochocientos cincuenta (3,850) resmas de Papel bond, a través de entregas parciales, mediante requerimientos mensuales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo. Los cuales deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento de Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO

El suministro objeto del presente Contrato, será financiado con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, Específico de Gastos 54105 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria de fecha veintidós de enero de dos mil catorce.



ARTICULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en un plazo de quince (15) días hábiles, según la(s) entrega(s) realizada(s), mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento de Apoyo Administrativo de CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, como Garantía de cumplimiento de contrato, una fianza, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de UN MIL CUARENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,047.20), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato.

Dicha garantía deberá presentarse por medio de nota remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. La garantía deberá ser otorgada de acuerdo con el formulario proporcionado por CEL, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

ARTÍCULO 9°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Quando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los bienes que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 11° - RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar



compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genere el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 13°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará el suministro será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de cada entrega, para la cual presentará un Certificado de Garantía de Calidad.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTICULO 14°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 15°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez, Jefe Departamento Apoyo Administrativo, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y Artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 16°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar,

asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 19°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 17°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Finalizado el plazo de entrega del suministro y si este se hubiere recibido a satisfacción CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), previa presentación del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el periodo de garantía y si no hubiere ningún reclamo pendiente CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 19°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 20° - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a licenciado Adalberto Velásquez, al fax (503) 2211-6388; ó

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4947-S del Requerimiento No. 10 de la dependencia 433.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Escalón Norte, Alameda Juan Pablo II, Condominio San Jorge, Bodega No. 4, San Salvador.



ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 18° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

MATALLANA, S.A. DE C.V.



José David Avilés Ángel
Apoderado Administrativo y Tributario



MATALLANA, S.A. de C.V.
SOLUCIONES MAS ALLÁ DEL PAPEL
dispapeles NIT: 0614-150211-104-8

Contrato No. CEL-4947-S-8



En ...



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

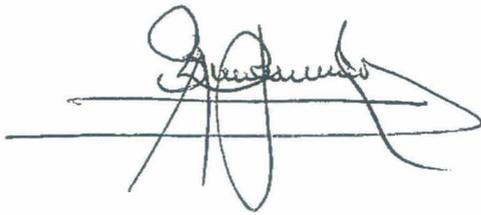
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento; En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JOSÉ DAVID ÁVILES ÁNGEL,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Administrativo Tributario de la sociedad que gira con la denominación de MALLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MALLANA, S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad y Departamento, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos uno uno - uno cero cuatro - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Tributario, otorgada en esta ciudad, a las once horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario Enrique Rodolfo Escobar López, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena en su carácter de ejecutor especial de acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a favor del señor José David Avilés Ángel para que en nombre de la sociedad pueda entre otras cosas suscribir todo clase de contratos, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción del cinco de marzo de dos mil catorce. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE-S que consta de veintidós artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de

9

su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga suministrar a la CEL "PAPEL BOND PARA IMPRESOR DE INYECCIÓN Y LASER, TAMAÑO CARTA, BASE 20". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



ANEXO 1
CUADRO DE PRECIO



Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (\$)	Total (\$)
PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, DE ALTO DESEMPEÑO EN TODOS LOS EQUIPO DE OFICINA (IMPRESOR DE INYECCIÓN Y LASER), 100% COLOR BLANCO, ALTO GRADO DE BRILLANTEZ, GRAMAJE DE 75 GR/M2, RECICLABLE	3,850	Resma	2.72	10,472.00
MONTO TOTAL				10,472.00

MATALLANA, S.A. de C.V.
SOLUCIONES MAS ALLÁ DEL PAPEL
dispapeles NIT: 0614-150211-104-8



100

